

**FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA**

ÓRGANO QUE EMITE LA NORMA					No : CA-060	
Asamblea	Consejo Superior	Consejo Académico	Rectoría	Tipo De Norma		
				Acuerdo	Resolución	Fecha: 26-01-2026

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ENCUENTROS SINCRÓNICOS  
EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA U DE  
COLOMBIA**

El Consejo Académico de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA** en uso de sus funciones, en especial las definidas en el Estatuto General de la Corporación, Y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política reconoce la autonomía universitaria y faculta a las instituciones de educación superior para darse sus directivas y establecer sus propios reglamentos, criterios de participación y normas de convivencia para su adecuado funcionamiento.
2. Que el Estatuto General atribuye al Consejo Académico la función de definir los lineamientos académicos, metodológicos y pedagógicos que orientan el desarrollo de los programas, así como de velar por la calidad de los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación.
3. Que mediante el Acuerdo de Consejo Superior CS-143 de 2025 el Consejo Superior adoptó la Política Institucional de Educación a Distancia en la cual se define dicha modalidad como un proceso formativo caracterizado por la no coincidencia plena de tiempo y/o espacio entre profesores y estudiantes, cuya comunicación es esencialmente mediada por tecnologías de la información y la comunicación
4. Que el citado Acuerdo CS 143 de 2025 establece que la modalidad de educación a distancia se ejecuta a través de un modelo b-learning, el cual articula encuentros sincrónicos, trabajo virtual asincrónico y trabajo independiente, permitiendo que la interacción académica se desarrolle tanto de manera presencial como remota, sin desnaturalizar el proceso formativo ni afectar los resultados de aprendizaje.
5. Que el Estatuto Profesoral – Acuerdo CS 138 establece como deber del profesor cumplir sus funciones académicas, acatar las disposiciones institucionales, preservar la imagen de la Corporación, utilizar adecuadamente los recursos tecnológicos institucionales y garantizar la continuidad de sus clases.
6. Que, en desarrollo de la Política de Educación a Distancia, se hace necesario precisar y actualizar las condiciones de ejecución de los encuentros sincrónicos, particularmente en lo relativo al entorno, la imagen institucional, la interacción, la continuidad del servicio, el uso adecuado de las plataformas tecnológicas y la observancia de estándares mínimos de calidad.
7. Que dichas condiciones no constituyen modificación de la modalidad ni alteración del régimen laboral, sino la fijación de deberes funcionales asociados a la calidad académica, la protección de la imagen institucional y el aseguramiento de la experiencia formativa de los estudiantes.
8. Que resulta indispensable establecer lineamientos homogéneos para la prestación de clases sincrónicas en educación a distancia, sin perjuicio de los desarrollos técnicos y operativos que se adopten para su implementación progresiva y acompañada.

**ACUERDA:**

**FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:** Establecer los lineamientos institucionales para la ejecución de los encuentros sincrónicos en los programas ofertados en modalidad a distancia por la Corporación Universitaria U DE COLOMBIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Los presentes lineamientos serán de obligatorio cumplimiento para todos los profesores que desarrollen encuentros sincrónicos en modalidad a distancia, y se integran a los deberes funcionales previstos en el Estatuto Profesoral.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los encuentros sincrónicos podrán ejecutarse de manera remota o desde las instalaciones de la Corporación, a elección del profesor, o cuando por razones técnicas no se garantice el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente acuerdo.

En ningún caso la ejecución remota será obligatoria ni se entenderá como imposición de trabajo en casa, teletrabajo o modalidad equivalente.

**ARTÍCULO CUARTO. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS:** Los encuentros sincrónicos deberán desarrollarse a través de las plataformas institucionales oficialmente definidas, con condiciones funcionales de audio, video y conectividad que permitan una interacción académica efectiva, en observancia de los deberes funcionales del profesor previstos en el Estatuto Profesoral.

**PARÁGRAFO:** La institución, a través de las dependencias competentes, brindará acompañamiento, soporte y alternativas cuando el profesor no cuente con los medios técnicos necesarios.

**ARTÍCULO QUINTO. CONDICIONES DEL ENTORNO ACADÉMICO:** El profesor deberá garantizar un entorno adecuado para el desarrollo de la clase, libre de ruidos, con iluminación suficiente y con el fondo institucional dispuesto por la Corporación, de manera que se preserve la imagen institucional.

**ARTÍCULO SEXTO. PRESENTACIÓN, PERMANENCIA E INTERACCIÓN:** Durante el encuentro sincrónico, el profesor deberá:

- a) Mantener una presentación personal profesional y acorde con su rol institucional.
- b) Conservar la cámara encendida durante toda la sesión.
- c) Permanecer en la clase durante su totalidad.
- d) Garantizar una interacción respetuosa, académica y permanente con los estudiantes.
- e) Activar la grabación de la sesión a través de la plataforma y remitir el enlace o archivo correspondiente al área de Virtualidad, conforme a los lineamientos establecidos, para su resguardo y disponibilidad académica.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. CONTINUIDAD Y DURACIÓN:** Las clases deberán desarrollarse en su totalidad conforme al horario y duración establecidos, sin interrupciones injustificadas.

**ARTÍCULO OCTAVO. CAPACITACIÓN:** Todo profesor que participe en la modalidad a distancia deberá asistir a los procesos de capacitación institucional definidos para el uso de las plataformas, herramientas virtuales y metodologías propias de la modalidad.

**FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA**

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación garantizará el acompañamiento, soporte técnico y pedagógico necesarios para el desarrollo de los encuentros sincrónicos, sin trasladar al profesor la provisión exclusiva de los medios tecnológicos indispensables.

**ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA:** El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín a los 26 días del mes de enero de 2026



MARTHA LUCÍA CASTILLO MORA  
Rectora



FELIPE RESTREPO FREHYDELL  
Secretario General